



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 15/2022/CONNA

NOSOTROS: XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número: XXXX, y Número de Identificación Tributaria: XXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP y, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra parte, de XXXX años de edad, XXXXX, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXX, actuando en mi calidad personal; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en los términos antes señalados, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA** denominado: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CON ENFOQUE EN SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA, AÑO 2022**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Que El CONTRATISTA brinde servicio en tema de tecnología de la información con enfoque en seguridad e infraestructura para garantizar los servicios que ofrecen los servidores físicos y virtuales del CONNA, así como la red LAN.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA ALCANCE Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA

EL CONTRATISTA, se compromete a desarrollar de manera preventiva y correctiva mediante visitas que incluye quince horas mensuales de soporte técnico, las cuales



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

podieran ser modificadas a solicitud del administrador de contrato según necesidades del CONNA, en las instalaciones de las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Col. Costa Rica, Avenida. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador.

CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR.

EL CONTRATISTA, presentará mensualmente un reporte con las actividades realizadas y las horas de soporte brindadas en el período reportado, así como las actividades a realizar para el próximo mes.

CLAÚSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.

Se prohíbe al contratista expresamente la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que en razón del objeto contractual se le proporcionare, así como la que se emitiera por su parte para los fines cometidos.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CON ENFOQUE EN SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**"; b) Oferta técnica y económica del CONTRATISTA; c) Memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA.

El plazo es de cuatro meses contados a partir de la suscripción de este contrato.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500.00)**, lo cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás retenciones.

El pago se realizará mediante 4 cuotas de **UN MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,125.00)** cada una, a razón de 15 horas mensuales; no obstante, la facturación podrá variar conforme al número de horas de soporte brindadas en el período reportado, para lo cual deberá considerarse que el precio por hora asciende a **SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00)**.

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador y será con crédito treinta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y cumplir con la presentación de los documentos necesarios como factura o recibo simple, emitido a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, al cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona administradora del Contrato e informe respectivo.

El pago se realizará mediante depósito a cuenta del CONTRATISTA, por medio de la Tesorería del CONNA.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) cumplir con las especificaciones técnicas del contrato de consultoría según detalle siguientes: a) Realizar 4 análisis de vulnerabilidades tanto de manera externa como interna (máximo 16 IPs públicas), únicamente a equipos críticos de la organización (máximo 50 IPs); no requiere prueba de penetración, b) Brindar acompañamiento consultivo para solventar las vulnerabilidades detectadas, c) Brindar asesoría en temas de Seguridad e



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Infraestructura tecnológica, con la finalidad de mantener la integridad de la información, disponibilidad de servicios y confidencialidad de la información, que permitan evitar o reducir los ataques cibernéticos, d) Realizar un análisis inicial a nivel de seguridad utilizando un marco de referencia global que permita identificar las mejoras a implementar, e) Acompañar el proceso de implementación desde el ámbito consultivo, i) Proponer mejoras a nivel de infraestructura y seguridad, f) Realizar cambios de configuración cuando sea requerido en las áreas de seguridad y equipos de infraestructura tecnológica, g) Deberá de entregarse un reporte mensual con las actividades realizadas de conformidad a las visitas y de las actividades a realizar en la próxima, h) El servicio deberá brindarse de manera preventiva y correctiva mediante visitas ON SITE, ON LINE (Virtual), llamadas telefónicas y a través de mensajería instantánea para el período de 4 meses, para la resolución de problemas mediante esta metodología, que serán descontadas según el número de horas disponibles, i) Tiempo de respuesta presencial menor a 4 horas después de reportar un incidente, Las horas de soporte no tienen vencimiento durante el año, j) Las aproximaciones se toman como una hora exacta, k) Durante la ejecución del servicio, se deberán presentar informes de los soportes brindados y diagnósticos realizados, con las firmas de aceptación y conformidad del servicio recibido por parte del CONNA, l) La diferencia de las horas de soporte que no sean brindadas durante la vigencia del contrato se completase aun después en el período restante para finalizar el año según acuerdo con el administrador y previa modificación de ser necesario, m) Realizar acciones de soporte técnico para la administración y resolución de problemas de configuración de los Firewalls de la Institución, n) Realizar acompañamiento en soporte para el desarrollo e implementación de reglas de acceso, reglas de control, políticas de conter filter; VPN, servicios de seguridad, redes, definidas en los firewalls de la institución, ñ) Deberá realizar acciones respectivas para contener cualquier tipo de ataque cibernético a la institución, o) identificar el incidente y forma de conexión de los ataques o atacantes cibernéticos; p) Realizar cambios inmediatos a nivel de infraestructura para mejorar la postura de seguridad, sin requerir la adquisición/compra de algún componente adicional; q) Proponer una ruta para recuperar la operación iniciando con los servicios críticos del



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Data Center del CONNA; r) Realizar acompañamiento y acciones para reestablecer operación de manera temporal y permanente; s) Brindar recomendaciones para evitar futuros ataques; Realizar acciones de soporte técnico para la administración y resolución de problemas de configuración de la plataforma de antivirus de la Institución; t) Apoyo en diseño, configuración e implementación de servicios de consultoría como especialista en redes informáticas para habitar servicios de red LAN, WAN, VPN y montaje lógico, físico de infraestructura de red; u) Apoyo de servicios de instalación y habilitación de red de switch; así como la configuración de las VLAN en la red local del CONNA. Adicional se requiere soporte en enlaces redundantes para equipos de red y switch existente; v) Soporte en conexiones y configuraciones por medio de validaciones de la conectividad w) generación de reportes de las conexiones de Uplink de cada equipo como de las configuraciones de VLAN y puertos en cada switch existente o nuevos en la institución. Se debe de entregar diagrama de cómo queda la conectividad.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar al CONTRATISTA, conforme a la forma de pago establecida, previa entrega del informe requerido y el acta de recepción por parte de la persona administradora del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio de la persona administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la persona administradora del contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

EL CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00)**, y estará vigente por el período de ocho meses contados a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley y podrá ser fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado o pagaré a nombre del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo la custodia del Ingeniero Ricardo Ernesto Castillo Cárcamo, de la Unidad de Innovación y Desarrollo Tecnológico, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos al contratista, durante el período de vigencia del contrato y de la garantía de fiel cumplimiento e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por la persona administradora del contrato quien deberá formular por escrito al CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo EL CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD DEL CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, EL CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley.

En todo caso y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte íntegra del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona administradora del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

En caso de que EL CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, EL CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora del CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.

“EL CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

EL CONTRATISTA: Calle los cojos, condominio las gardenias 2, casa 1B, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

ALVARO ERNESTO CLEMENTE CASTILLO
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA

HÉCTOR ENMANUEL LÓPEZ RAMOS
EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós. Ante Mí, **FRANCISCO ERNESTO DURÁN SERRANO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, comparecen: el señor **XXXX**, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: XXXX, y Número de Identificación Tributaria: XXXX, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IV, celebrada a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y el señor **XXXX**, de XXXX de edad, XXXX de la XXXX, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número: XXXX y Número de Identificación Tributaria: XXXX, quien actúa en su calidad personal; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“EL CONTRATISTA”**. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **“MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA** denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CON ENFOQUE EN SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA, AÑO 2022”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Que El CONTRATISTA brinde servicio en tema de tecnología de la información con enfoque en seguridad e infraestructura para garantizar los servicios que ofrecen los servidores físicos y virtuales del CONNA, así como la red LAN. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA ALCANCE Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA.** EL CONTRATISTA, se compromete a desarrollar de manera preventiva y correctiva mediante visitas que incluye quince horas mensuales de soporte técnico, las cuales pudieran ser modificadas a solicitud del administrador de contrato según necesidades del CONNA, en las instalaciones de las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Col. Costa Rica, Avenida. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador. **CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR.** EL CONTRATISTA, presentará mensualmente un reporte con las actividades realizadas y las horas de soporte brindadas en el período reportado, así como las actividades a realizar para el próximo mes. **CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Se prohíbe al contratista expresamente la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que en razón del objeto contractual se le proporcionare, así como la que se emitiera por su parte para los fines cometidos. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CON ENFOQUE EN SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**"; b) Oferta técnica y económica del CONTRATISTA; c) Memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA.** El plazo es de cuatro meses contados a partir de la suscripción de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500.00)**, lo cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás retenciones. El pago se realizará mediante 4 cuotas de **UN MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,125.00)** cada una, a razón de 15 horas mensuales; no obstante, la facturación podrá variar conforme al número de horas de soporte brindadas en el período reportado, para lo cual deberá considerarse que el precio por hora asciende a **SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00)**. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador y será con crédito treinta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y cumplir con la presentación de los documentos necesarios como factura o recibo simple, emitido a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, al cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona administradora del Contrato e informe respectivo. El pago se realizará mediante depósito a cuenta del CONTRATISTA, por medio de la Tesorería del CONNA. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del CONTRATISTA, las siguientes:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; 2) cumplir con las especificaciones técnicas del contrato de consultoría según detalle siguientes: a) Realizar 4 análisis de vulnerabilidades tanto de manera externa como interna (máximo 16 IPs públicas), únicamente a equipos críticos de la organización (máximo 50 IPs); no requiere prueba de penetración, b) Brindar acompañamiento consultivo para solventar las vulnerabilidades detectadas, c) Brindar asesoría en temas de Seguridad e Infraestructura tecnológica, con la finalidad de mantener la integridad de la información, disponibilidad de servicios y confidencialidad de la información, que permitan evitar o reducir los ataques cibernéticos, d) Realizar un análisis inicial a nivel de seguridad utilizando un marco de referencia global que permita identificar las mejoras a implementar, e) Acompañar el proceso de implementación desde el ámbito consultivo, i) Proponer mejoras a nivel de infraestructura y seguridad, f) Realizar cambios de configuración cuando sea requerido en las áreas de seguridad y equipos de infraestructura tecnológica, g) Deberá de entregarse un reporte mensual con las actividades realizadas de conformidad a las visitas y de las actividades a realizar en la próxima, h) El servicio deberá brindarse de manera preventiva y correctiva mediante visitas ON SITE, ON LINE (Virtual), llamadas telefónicas y a través de mensajería instantánea para el período de 4 meses, para la resolución de problemas mediante esta metodología, que serán descontadas según el número de horas disponibles, i) Tiempo de respuesta presencial menor a 4 horas después de reportar un incidente, Las horas de soporte no tienen vencimiento durante el año, j) Las aproximaciones se toman como una hora exacta, k) Durante la ejecución del servicio, se deberán presentar informes de los soportes brindados y diagnósticos realizados, con las firmas de aceptación y conformidad del servicio recibido por parte del CONNA, l) La diferencia de las horas de soporte que no sean brindadas durante la vigencia del contrato se completase aun después en el período restante para finalizar el año según acuerdo con el administrador y previa modificación de ser necesario, m) Realizar acciones de soporte técnico para la administración y resolución de problemas de configuración de los Firewalls de la Institución, n) Realizar acompañamiento en soporte para el desarrollo e implementación



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de reglas de acceso, reglas de control, políticas de conter filter; VPN, servicios de seguridad, redes, definidas en los firewalls de la institución, ñ) Deberá realizar acciones respectivas para contener cualquier tipo de ataque cibernético a la institución, o) identificar el incidente y forma de conexión de los ataques o atacantes cibernéticos; p) Realizar cambios inmediatos a nivel de infraestructura para mejorar la postura de seguridad, sin requerir la adquisición/compra de algún componente adicional; q) Proponer una ruta para recuperar la operación iniciando con los servicios críticos del Data Center del CONNA; r) Realizar acompañamiento y acciones para reestablecer operación de manera temporal y permanente; s) Brindar recomendaciones para evitar futuros ataques; Realizar acciones de soporte técnico para la administración y resolución de problemas de configuración de la plataforma de antivirus de la Institución; t) Apoyo en diseño, configuración e implementación de servicios de consultoría como especialista en redes informáticas para habitar servicios de red LAN, WAN, VPN y montaje lógico, físico de infraestructura de red; u) Apoyo de servicios de instalación y habilitación de red de switch; así como la configuración de las VLAN en la red local del CONNA. Adicional se requiere soporte en enlaces redundantes para equipos de red y switch existente; v) Soporte en conexiones y configuraciones por medio de validaciones de la conectividad w) generación de reportes de las conexiones de Uplink de cada equipo como de las configuraciones de VLAN y puertos en cada switch existente o nuevos en la institución. Se debe de entregar diagrama de cómo queda la conectividad. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar al CONTRATISTA, conforme a la forma de pago establecida, previa entrega del informe requerido y el acta de recepción por parte de la persona administradora del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio de la persona administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la persona administradora del contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación, con aplicación a las



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** EL CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00)**, y estará vigente por el período de ocho meses contados a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley y podrá ser fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado o pagaré a nombre del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo la custodia del Ingeniero Ricardo Ernesto Castillo Cárcamo, de la Unidad de Innovación y Desarrollo Tecnológico, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos al contratista, durante el período de vigencia del contrato y de la garantía de fiel cumplimiento e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por la persona administradora del contrato quien deberá formular por escrito al CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo EL CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD DEL CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, EL CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley. En todo caso y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte íntegra del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO. De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona administradora del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA.**

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA. En caso de que EL CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, EL CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el

de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora del CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.** “EL CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **EL CONTRATISTA:** Calle los cojos, condominio las gardenias 2, casa 1B, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICAS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leído en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DOY FE.**

ALVARO ERNESTO CLEMENTE CASTILLO
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA

HÉCTOR ENMANUEL LÓPEZ RAMOS
EL CONTRATISTA